

ste es traslado bien 7 fiel mēte sacado de bna carta del rrey 7 rreyna
 e nros señores escripta en papel 7 firmada de iuss nōbres 7 sellada cō
 su sello 7 librada en las espaldas de los dñs de su muy alto cōsejo segund
 por ella pareçia su thenor dela q̄l es este que se sigue. / A
 Do fernādo 7 doña ysabel por la gr̄a de dios Rey 7 rreyna de castilla de leō
 de aragon de seçilia de toledo de valēcia de gallizia de mallorcas de sevilla de
 cerdena de cordoua de corcega de murcia de jaē de los algarbes de algezira/
 de gibraltar Conde 7 cōdesa de barcelona 7 señores de biscaya 7 de molina
 Duqs de athenas 7 de neopatria Condes de truyellō 7 de cerdania Marq̄
 ses de oristā 7 de goçiano. A los cōsejos justicias rregidozs cauallcos escude
 ros oficiales 7 omes buenos de todas las cibdades 7 villas 7 logares de los
 nros rreynos 7 señorios Asy rrealēgos como abadengos 7 señorios 7 orde
 nes 7 behetrias aq̄n esta nra carta fuere mostrada o el traslado della signa
 do de escriuano publico / Salud 7 gr̄a sepades q̄ nos queriēdo q̄ por que en
 eitos nros rreynos 7 señorios la justicia se faga 7 administre justa 7 derecha/
 mēte segunt deue 7 aq̄llos q̄ tienen cargo dela fazer Asy en la nra casa 7 cor
 te como en la nra corte 7 chancelria 7 en todas las cibdades villas 7 logares
 de los nros rreynos 7 señorios la puedan fazer 7 fagā libre mēte sin ēbar go
 7 sin dilacion. E por q̄ por los rreyes de gloriosa memoria nros antecesorz
 7 por nos en diuersos ayuntamjs̄ de cortes fuerō fechas 7 hordenadas mu
 chas leyes 7 hordenāças 7 prematicas en muchos 7 diuersos volumēs 7 q̄dōz
 nos delas quales dhas leyes algunas fueron rreuocadas 7 otras limitadas 7
 interpretadas 7 otras por cōtrario dho derogadas 7 algunas pareçen diferē
 tes 7 rrepugnantes delas otras. E por q̄ pareçe q̄ en las cortes quel señoz re
 y don juā nro padre q̄ santa gr̄a aya fizo en la villa de madrid el año q̄ paño
 del señoz de mill 7 quatrocientos 7 treynta 7 tres años. E despues el señoz
 rrey don enrriq̄ nro hermano en las cortes q̄ fizo en la dicha villa de madrid
 el año de cinq̄ta 7 ocho años Al peticion de los pcuradores de los dhos nros
 rreynos hordenaron 7 mādaron q̄ todas las dichas leyes 7 ordenāças fue
 sen ayuntadas en un volumē 7 cada vna cibdad 7 villa touiese un libro de las
 dichas leyes E q̄ por ellas fuese librados 7 determinados todos los pleytos 7
 casbas 7 negocios q̄ ocurriesen Lo qual por estōces non se fizo cō impedimj̄
 de los mouimietos de estos nros rreynos. E nos entendiēdo ser prouecho
 q̄ a un nescesario pa guarda 7 conseruacion dela justicia 7 para abreuiaz
 pleytos 7 debates 7 q̄stiones entre nros subditos 7 naturales Mādamos
 q̄ se fiziese copilacion de las dichas leyes 7 ordenāças 7 pmaticas junta mē
 te cō algunas leyes mas puechosas 7 nescesarias dñadas 7 guardadas de fue
 ro castellano q̄ se llama el fuero de leyes en un volumē por libros 7 titulos de
 p̄tidos 7 conuiniētes. Lo qual mādamos fazer 7 copilar al doctor alfonso di
 az de motaluo oydor dela nra abdiencia del nro cōsejo. Lo qual el fizo 7

